



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 071/SO/27-08-2026

POR EL QUE SE APRUEBA LA RATIFICACIÓN DE PRESIDENCIAS, CONSEJERÍAS DISTRITALES ELECTORALES, Y DECLARATORIA DE VACANTES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2026-2027.

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
CDE:	Consejos Distritales Electorales.
CPEG:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
COE:	Comisión de Organización Electoral.
DEOE:	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero
DGJyC	Dirección General Jurídica y de Consultoría del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero
IEPC Guerrero:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
LIPEG:	Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos electorales del estado de Guerrero.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LSMIMEE	Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.
OPL:	Organismos Públicos Locales.
PEO 2026-2027:	Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027.
RE:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento de Comisiones:	de Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
Reglamento de Consejerías	de Reglamento para la designación, ratificación y remoción de Presidencias y Consejerías Electorales de los 28 Consejos



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Distritales del Instituto Electoral y de Participación
Ciudadana del Estado de Guerrero
Secretaría Ejecutiva Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de
Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

A N T E C E D E N T E S

1. El 8 de noviembre de 2014, en la Décima Primera Sesión Ordinaria, el Consejo General, emitió el Acuerdo 034/SO/08-11-2014, mediante el cual aprobó la designación de los Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales Propietarios y suplentes de los 28 Consejos Distritales Electorales del IEPC Guerrero, con motivo del proceso electoral de Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos 2014-2015.
2. El 30 de marzo de 2016, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública, aprobó por mayoría de cinco votos, la Jurisprudencia 3/2016 “CONSEJEROS ELECTORALES LOCALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. SU DESIGNACIÓN PARA UN TERCER PROCESO ELECTORAL FEDERAL RESPETA LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES”, y la declaró formalmente obligatoria, misma que fue publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Año 9, Número 18, 2016, páginas 22 y 23.
3. El 29 de noviembre de 2016, en la Octava Sesión Ordinaria, el Consejo General, presentó el Informe 085/SE/29-11-2016, relativo a la rectificación de los resultados de la evaluación del desempeño realizada a los Consejerías y Presidencias de los 28 Consejos Distritales Electorales del IEPC Guerrero, que participaron en el Proceso Electoral de Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos 2014-2015, que modifica el diverso 076/SO/26-10-2016.
4. El 21 de abril de 2017, en la Quinta Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el Acuerdo 016/SE/21-04-2017, mediante el cual aprobó la ratificación de Presidencias y Consejerías de los 28 Consejos Distritales Electorales del IEPC Guerrero, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.
5. El 29 de agosto de 2017, en la Octava Sesión Ordinaria, el Consejo General, emitió el Acuerdo 057/SO/29-08-2017, mediante el cual aprobó la designación de

las y los integrantes de los 28 Consejos Distritales Electorales del IEPC Guerrero, con motivo de la primera convocatoria 2017.

6. El 14 de noviembre de 2017, en la Vigésima Novena Sesión Extraordinaria, el Consejo General, emitió el Acuerdo 094/SE/14-11-2017, mediante el cual aprobó la designación e integración de los 28 Consejos Distritales Electorales del IEPC Guerrero, derivado de la segunda convocatoria 2017.

7. El 30 de octubre de 2019, en la Décima Sesión Ordinaria, el Consejo General, mediante el Acuerdo 048/SO/30-10-2019, aprobó el Dictamen General de resultados de la evaluación del desempeño, de las consejerías, así como de las Secretarías Técnicas de los 28 Consejos Distritales Electorales del IEPC Guerrero, relativo al Proceso Electoral de Diputaciones y Ayuntamientos 2017-2018.

8. El 8 de septiembre de 2020, en la Sexta Sesión Extraordinaria, el Consejo General, emitió la resolución 003/SE/08-09-2020, mediante la cual ratificó a las Presidencias y Consejos Distritales Electorales del IEPC Guerrero, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

9. El 15 de noviembre del 2020, en la Décima Quinta Sesión Extraordinaria, el Consejo General, emitió el Acuerdo 075/SE/15-11-2020, mediante el cual aprobó la designación e integración de los 28 Consejos Distritales Electorales del IEPC Guerrero, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

10. El 24 de marzo del 2021, en la Tercera Sesión Ordinaria, el Consejo General, aprobó el Acuerdo 091/SO/24-03-2021, por el cual designó a las Consejerías de los 28 Consejos Distritales Electorales del IEPC Guerrero, en términos de la segunda convocatoria, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

11. El 27 de octubre de 2022, en la Décima Sesión Ordinaria, el Consejo General mediante el Acuerdo 055/SO/27-10-2022, por el cual aprobó los Resultados de la Evaluación del Desempeño de las Presidencias, Consejerías y Secretarías Técnicas de los 28 Consejos Distritales Electorales del IEPC Guerrero, aplicable al Proceso Electoral de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

- 12.** El 29 de noviembre del 2022, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG815/2022, aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Guerrero y sus respectivas cabeceras.
- 13.** El 9 de junio de 2023, el Congreso del Estado de Guerrero, emitió los Decretos 470 y 471 mediante los cuales se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LIPEEG, entre las cuales se encuentra la escisión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral para dar lugar a las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y la de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- 14.** El 21 de julio de 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero, aprobó mediante Acuerdo 055/SE/21-07-2023, modificaciones al Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, entre las que enunció las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
- 15.** El 25 de agosto del 2023, el Consejo General del INE, mediante el Acuerdo INE/CG5111/2023, aprobó la modificación a la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Guerrero para actualizar el marco geográfico derivado de los municipios de nueva creación de San Nicolás, Santa Cruz del Rincón, Las Vigas y Ñuu Savi.
- 16.** El 07 de septiembre de 2023, en la Décima Novena Sesión Extraordinaria, el Consejo General, mediante Acuerdo 077/SE/07-09-2023, por el cual aprobó la ratificación de presidencias y Consejos Distritales Electorales, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
- 17.** El 27 de noviembre de 2023, en la Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria, el Consejo General, aprobó el Acuerdo 124/SE/27-11-2023, por el que designó a las consejerías propietarias y suplentes de los 28 Consejos Distritales Electorales del IEPC Guerrero, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
- 18.** El 16 de diciembre de 2023, en la Trigésima Quinta Sesión Extraordinaria, el Consejo General, aprobó el Acuerdo 137/SE/16-12-2023, por el que designó e integró los 28 Consejos Distritales Electorales del IEPC Guerrero, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, en

cumplimiento a la Sentencia emitida en el expediente TEE/JEC/076/2023 y acumulados, por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

19. El 28 de febrero de 2024, en la segunda sesión ordinaria, el Consejo General, aprobó el Acuerdo 033/SO/28-02-2024, por el que declararon vacantes en los Consejos Distritales Electorales 8, 12, 15 y 21, y se aprobó la designación de consejerías distritales propietarias en los referidos Consejos Distritales Electorales del IEPC Guerrero, garantizando la integración paritaria.

20. El 26 de abril de 2024, en la Cuarta Sesión Ordinaria, el Consejo General, aprobó el Acuerdo 116/SO/26-04-2024, por el que se declararon vacantes en los Consejos Distritales Electorales 1 y 26, y se aprobó la designación de consejerías distritales propietarias en los referidos Consejos Distritales Electorales del IEPC Guerrero, garantizando la integración paritaria.

21. El 29 de octubre de 2025, en la Décima Sesión Ordinaria, el Consejo General, mediante el Acuerdo 058/SO/29-10-2025, aprobó los resultados de la evaluación del desempeño de las Presidencias, Consejerías y Secretarías Técnicas de los Consejos Distritales Electorales, aplicable al Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

22. El 30 de abril de 2026, en la Cuarta Sesión Ordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo 026/SO/30-04-26, por el que se emitió el Reglamento para la designación, ratificación y remoción de Presidencias y Consejerías Distritales Electorales de los 28 Consejos Distritales Electorales del IEPC Guerrero.

23. El 18 de mayo de 2026, en la Tercera Sesión Ordinaria, el Consejo General, emitió el Acuerdo 034/S/18-05-2026, por el que se aprobó el inicio del procedimiento de verificación de requisitos y ratificación de Presidencias y Consejerías Electorales Distritales de los 28 Consejos Distritales Electorales del IEPC Guerrero.

24. Del 19 de mayo al 27 de mayo de 2026, se notificó a las Presidencias y Consejerías Distritales Electorales, el inicio del procedimiento de verificación de requisitos y presidencias de los 28 Consejos Distritales Electorales.

25. El 25 de mayo de 2026, mediante el oficio número 0548/2026, la Presidencia de este Instituto, solicitó al INE, verificar la lista de Presidencias y Consejerías Electorales Distritales del IEPC Guerrero, contra la lista de Consejerías Electorales de los órganos del INE a efecto de identificar posibles duplicidades.

26. El 25 y 26 de mayo de 2026, mediante oficios número 0536/2026, 0539/2026, 0540/2026, 0541/2026, 0542/2026, 0543/2026, 0544/2026, 0545/2026, 0546/2026, 0547/2026, 549/2026, 0556/2026, 0557/2026, 558/2026, la Presidencia de este Instituto, solicitó a las instituciones que conforman los Poderes del Estado, a los Ayuntamientos y a los Partidos Políticos, información con la finalidad de identificar si las ciudadanas y ciudadanos con nombramiento en Presidencia o Consejería Electoral Distrital Electoral, se encuentran desempeñando algún cargo de mando de nivel medio o superior, en las referidas instituciones.

27. El 26 de mayo de 2026, mediante oficios número 011/2026 y 012/2026 respectivamente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral solicitó al Órgano Interno de Control de este Instituto, y la Coordinación de lo Contencioso Electoral a través de la Secretaría Ejecutiva, respectivamente, que informaran si quienes tienen nombramiento vigente en las Presidencias y Consejerías Distritales Electorales fueron objeto de algún procedimiento administrativo instaurado en su contra con motivo del desempeño de sus funciones en los Consejos Distritales Electorales correspondientes, y de ser el caso, el estado que guardan.

28. El 26 de mayo de 2026, mediante oficio número 010/2026, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, verificación de datos de quienes tienen nombramiento vigente en las Presidencias y Consejerías Electorales Distritales, en relación con la base de datos del registro de candidaturas del Proceso Electoral Ordinario de diputaciones locales y ayuntamientos 2023-2024.

29. El 16 de julio de 2026, en la Séptima Sesión Ordinaria, el Consejo General, aprobó el Acuerdo 052/SO/16-07-2026, mediante el cual aprobó el Plan Integral y Calendarios del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027.

30. El 20 de agosto de 2026, en la Octava Sesión Ordinaria, la Comisión de Organización Electoral aprobó el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 006/COE/SO/20-08-2026, por el que se emiten los dictámenes para la ratificación de Presidencias y Consejerías Electorales Distritales de los 28 Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027.

Al tenor de los antecedentes que preceden, y

C O N S I D E R A N D O

Fundamentación y Motivación

1. Competencia.

COE

I. La COE es competente para analizar, aprobar y someter a consideración del Consejo General, el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 000/SO/00-00-2026 por el que se aprueban los dictámenes individuales de procedencia e improcedencia de la continuidad y ratificación de Presidencias y Consejerías Electorales de los 28 Consejos Distritales Electorales, para el PEO 2026-2027, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 195 fracción VII, y 196, fracciones I, V y VII, de la LIPEEG; 12 fracciones I, III, IV, IX y X, y 17 fracción I del Reglamento de Comisiones del IEPC Guerrero.

Consejo General

II. El Consejo General del IEPC Guerrero, es competente para resolver sobre la continuidad y, en su caso, la ratificación de Presidencias y Consejerías Electorales de los 28 Consejos Distritales Electorales del IEPC Guerrero, para el PEO 2026-2027; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 188 fracción VII y LXV, 218 y 221 de la LIPEEG y **64 y 87 del Reglamento de consejerías.**

Marco constitucional, legal y normativo interno

CPEUM

III. Que el artículo 38, fracción VII, de la CPEUM, establece que los derechos y prerrogativas de la ciudadanía se suspenden cuando cuentan con sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos. Por ser declarada persona deudora alimentaria morosa.

Asimismo, establece que las personas en estos supuestos no podrán ser registradas como candidatas para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombradas para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

IV. Que el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C de la CPEUM, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. Asimismo, que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de OPL.

Jurisprudencias.

V. El 30 de marzo de 2016, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública, aprobó por mayoría de cinco votos la jurisprudencia 3/2016, de rubro **“CONSEJEROS ELECTORALES LOCALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. SU DESIGNACIÓN PARA UN TERCER PROCESO ELECTORAL FEDERAL RESPETA LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES”**, y la declaró formalmente obligatoria, publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Año 9, Número 18, 2016, páginas 22 y 23, que cita lo siguiente:

*“De conformidad con los artículos 35, fracción VI, 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 66, apartado 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en cuyo ejercicio la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad son principios rectores; que los ciudadanos mexicanos tienen el derecho de ser designados Consejeros Electorales Locales para dos procesos electorales ordinarios, pudiendo ser reelectos para uno más. **Lo anterior respeta los principios de independencia, imparcialidad y autonomía en la gestión, ya que el desempeño de la función electoral de que se trata, más allá del período dispuesto por el legislador, pondría en riesgo los mencionados principios constitucionales, al propiciar situaciones de abuso de poder, en detrimento de la colectividad y la vida democrática.**”*

CPEG

VI. Que el artículo 105 de la CPEG, garantiza la autonomía e independencia de los órganos autónomos y sus integrantes, quienes deberán observar cómo principios rectores de su actuación los de certeza, legalidad, imparcialidad,

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

objetividad, eficiencia, racionalidad presupuestaria, profesionalismo, responsabilidad, transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas, así como aquellos principios consustanciales a su específica función, en el marco de las leyes orgánicas y secundarias respectivas.

VII. Que el artículo 124 de la CPEG, dispone que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado IEPC Guerrero.

VIII. Que el artículo 125 de la CPEG dispone que la actuación el IEPC Guerrero deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

IX. Que el artículo 128, fracción IX de la CPEG, establece que el IEPC Guerrero, tiene entre sus atribuciones la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los casos de referéndum, plebiscito, revocación de mandato, consulta ciudadana y demás instrumentos de participación ciudadana.

LIPEEG

X. Que el artículo 173 de la LIPEEG, establece que el IEPC Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo; y que sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

XI. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 179 fracción VI de la LIPEEG, el IEPC Guerrero, contará dentro de su estructura con un Consejo Distrital Electoral en cada distrito electoral, que funcionará durante el proceso electoral.

XII. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 180 de la LIPEEG, el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, máxima inclusión democrática y paridad de género

para guiar todas las actividades del Instituto Electoral, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XIII. Que las fracciones VII y LXV del artículo 188 de la LIPEEG, señalan que el Consejo General, tiene entre sus atribuciones vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos electorales del Instituto Electoral, y conocer por conducto de su Presidencia y de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesarios solicitarles. Asimismo, aprobar los lineamientos, acuerdos, resoluciones y todo aquellos que resulte necesario en las diversas materias relacionadas con los procesos electorales para determinar los procedimientos, calendarización y actividades que se requieran.

XIV. Que de acuerdo con el artículo 189, fracción IX de la LIPEEG, es atribución de la Presidencia proponer al Consejo General los nombramientos de las personas que ocuparán los cargos de presidencia y consejerías electorales de los CDE, derivado del procedimiento de selección establecido en el artículo 219 de la LIPEEG.

XV. Que en términos del artículo 192 de la LIPEEG, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de sus obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente.

XVI. Que el artículo 193, párrafo sexto de la LIPEEG, dispone que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

XVII. Que de conformidad con el artículo 195, fracción VII de la LIPEEG, el Consejo General cuenta de manera permanente con la COE, misma que tiene entre sus atribuciones analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General.

XVIII. Que la fracción V, del artículo 199 de la LIPEEG, establece que es atribución de la Junta Estatal vigilar el procedimiento de evaluación del desempeño de las y los integrantes de los Consejos Distritales Electorales de la entidad, derivado de los procesos electorales locales.

XIX. Que el artículo 217 de la LIPEEG, dispone que los Consejos Distritales son los órganos desconcentrados del IEPC Guerrero, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral, dentro de sus respectivas jurisdicciones, conforme a lo establecido en dicha Ley y a las disposiciones que dicte el Consejo General, y que los consejos distritales participarán en las elecciones de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos.

XX. Que el artículo 218 de la LIPEEG establece que, en cada una de las cabeceras de los distritos electorales del Estado, funcionará un Consejo Distrital Electoral, el cual se integrará con una Presidencia, cuatro consejerías electorales, con voz y voto, una representación de cada partido político, coalición o candidatura independiente y una Secretaría Técnica, todos ellos con voz, pero sin voto. Asimismo, que la designación de las consejerías electorales de los consejos distritales deberá ser aprobada por al menos el voto de cinco consejerías electorales del Consejo General.

XXI. Que el artículo 221 de la LIPEEG establece que las consejerías electorales y la Presidencia durarán en su encargo dos procesos electorales ordinarios, pudiendo ser ratificadas para un proceso electoral adicional, bajo los lineamientos que, en su oportunidad, apruebe el Consejo General.

XXII. Que el artículo 222 de la LIPEEG establece que se considerarán como ausencias definitivas de las consejerías electorales de los consejos distritales, las que se susciten por: renuncia expresa al cargo, la inasistencia a más de tres sesiones acumuladas sin causa justificada, la incapacidad para ejercer el cargo, la condena por delito intencional sancionado con pena corporal y el fallecimiento.

XXIII. Que el artículo 223 de la LIPEEG, señala que para cubrir las vacantes que se generen en el cargo de Consejería Electoral del Consejo Distrital, será llamado el suplente según el orden de prelación en que fueron designados por el Consejo General.

XXIV. Que el artículo 224 de la LIPEEG, establece que la ciudadanía interesada en desempeñar el encargo de consejeras y consejeros electorales distritales, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a.** Ser ciudadana mexicana o ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- b.** Estar inscrito o inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
- c.** No tener más de sesenta y cinco años de edad ni menos de veinticinco, el día de la designación;
- d.** Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- e.** Tener residencia efectiva de cinco años en el Estado.
- f.** No haber sido registrada o registrado como candidato a cargo alguno de elección popular, en los tres años anteriores a la designación;
- g.** No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político, en los tres años anteriores a la designación;
- h.** No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- i.** No tener antecedentes de una militancia activa o pública en algún partido político, cuando menos tres años anteriores a la fecha de la designación;
- j.** No desempeñar cargo de servidora o servidor público con mando medio o superior federal, estatal o municipal ni de los poderes legislativo y judicial federal o estatal, al menos que se separe del cargo un año antes al día de la designación;
- k.** Poseer el día de la designación, título y cédula profesional, o en su caso, acreditar la educación media superior terminada.
- l.** Acreditar conocimientos en materia político-electoral mediante las evaluaciones que se le aplique; y
- m.** No desempeñar al momento de la designación el cargo de Consejera o Consejero Electoral en los órganos del Instituto Nacional y no ser ministro de culto religioso alguno.

XXV. Que el artículo 226 de la LIPEEG, establece que los CDE se instalarán a más tardar en el mes de noviembre del año anterior a la elección.

Reglamento de Elecciones.

XXVI. Es importante tomar como referencia lo señalado en los lineamientos para la integración de los consejos locales y distritales del Instituto Nacional Electoral en el apartado B del Anexo 26 del RE, en el numeral I, relativo a la Procedimiento para la ratificación de consejerías electorales, señala que la ratificación ocurre cuando una persona ocupó un cargo como consejera electoral durante el proceso electoral

inmediato anterior y es susceptible de participar nuevamente con la misma calidad, propietaria o suplente, para un siguiente proceso electoral. Para considerar que una persona podrá ser ratificada, deberá cumplir con los requisitos legales de elegibilidad, no rebasar el límite de participaciones en procesos electorales establecido y, en caso de ratificación para un tercer proceso electoral, su nombramiento estará sujeto a una estricta valoración de su participación en procesos previos.

Procedimiento previsto en el Reglamento de Consejerías.

XXVII. Mediante Acuerdo **026/SO/30-04-2026**, el Consejo General aprobó el Reglamento de Consejerías, en el cual se establece el procedimiento para la verificación del cumplimiento de requisitos y ratificación de Presidencias y Consejerías Electorales Distritales.

XXVIII. Que el artículo 9 del Reglamento de Consejerías establece que se verificará que las personas aspirantes y aquellas que se encuentren en el supuesto de ser ratificadas cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 224 de la LIPEG y 21 del RE del INE.

XXIX. Que el artículo 10 del Reglamento de Consejerías señala que las Presidencias y Consejerías Electorales Distritales que cuenten con un solo proceso electoral deberán satisfacer los requisitos señalados en el artículo 9, para continuar en el encargo respectivo, con excepción de la fracción XI.

XXX. Que el artículo 19 del Reglamento de Consejerías dispone que el inicio del procedimiento de ratificación será notificado de manera personal y mediante correo electrónico a las Presidencias y Consejerías Electorales Distritales; asimismo, y las subsecuentes notificaciones se realizarán a través del correo electrónico registrado por las personas interesadas y, en su caso, mediante la publicación por estrados, en términos de la LSMIMEE.

XXXI. Que el artículo 59 del Reglamento de Consejerías, señala que, el procedimiento de verificación de requisitos de las Presidencias y Consejerías Electorales Propietarias y suplentes de los CDE para un segundo proceso electoral comprenderá las siguientes etapas:

- I. Notificación personal del inicio del procedimiento de verificación de requisitos por un segundo proceso electoral.

- II.Recepción de la documentación y manifestación de intención de los aspirantes a ser ratificados.
- III.Verificación del cumplimiento de requisitos
- IV.Verificación de procedimientos administrativos
- V.Elaboración de dictámenes.
- vi.De la notificación de la verificación de requisitos para el segundo proceso electoral.

XXXII. Que el artículo 60 del Reglamento de Consejerías, dispone que la Secretaría Ejecutiva con el apoyo de la DGJyC, en términos de lo dispuesto en el Título Segundo, Capítulo VIII de la LSMIMEE, notificará el inicio del procedimiento de verificación para un segundo proceso electoral a las Presidencias y Consejerías Electorales Distritales de los CDE, que se encuentren en este supuesto.

En cumplimiento de lo anterior, del 19 al 27 de mayo de 2026, la DGJyC notificó a 91 personas sujetas a verificación de requisitos para continuar en un segundo proceso electoral.

XXXIII. Que el artículo 62 del Reglamento de Consejerías, dispone que, una vez notificadas, las personas que se encuentran en el supuesto de la segunda designación para la Presidencia y Consejerías, contarán con un plazo de diez días hábiles para manifestar por escrito a la Presidencia del IEPC Guerrero, su interés de continuar en el cargo, debiendo cumplir con lo dispuesto en los artículos 9 y 27 del Reglamento de Consejerías, así mismo, quedan exceptuados de dar cumplimiento a la fracción XI del artículo 9 del mismo ordenamiento, además presentar el formato de actualización de datos que estará disponible en la página web institucional.

En este sentido, de las 91 personas notificadas para manifestar su anuencia de continuar en el cargo para un **segundo proceso** electoral, 64 personas manifestaron su anuencia y remitieron la documentación actualizada del expediente; como a continuación se detalla:

Listado de personas que manifestaron anuencia para continuar en el cargo

No.	DISTRITO	NOMBRE	CARGO
1	1	Alejandro Guerrero Pérez	Presidencia
2	1	Blanca Naudith Flores Morales	Consejera Propietaria
3	1	Arturo Calvo Peralta	Consejero Propietario

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

No.	DISTRITO	NOMBRE	CARGO
4	1	Leslie Mildred Gil Crisantos	Consejera Suplente
5	2	Ma. de Jesús Montes Medina	Consejera Propietaria
6	2	Iván Arturo López Ávila	Consejero Propietario
7	3	Rosaura Teodoro Benítez	Consejera Propietaria
8	3	Maribel Hernández Analco	Consejera Propietaria
9	3	Martín Rodrigo Rosales Garduño	Consejero Suplente
10	4	Edith Sánchez Olais	Consejera Propietaria
11	4	Ivonne Penélope Tavares Torres	Consejera Propietaria
12	5	Erika Hernández Soberanis	Consejera Propietaria
13	5	Jesús Josafat Sánchez Villafuerte	Consejero Propietario
14	5	Jacqueline Guzmán Díaz	Consejera Propietaria
15	5	Noemí Nery Bahena	Consejera Propietaria
16	6	Esveydi Margarita Arzeta Castañeda	Presidencia
17	6	Abraham Cruz García	Consejero Propietario
18	6	Geovanni Torreblanca Leyva	Consejero Propietario
19	7	Rodolfo Añorve Pérez	Presidencia
20	7	Rebeca Parral Ruiz	Consejera Propietaria
21	7	Marco Francisco Medina Medina	Consejero Suplente
22	8	Jesús Enrique Hernández Gallardo	Presidencia
23	8	Juan Rodolfo Nava Vargas	Consejero Propietario
24	8	Karina Anayeli Calderón García	Consejera Propietaria
25	8	Silvia Martínez Ponce	Consejera Propietaria
26	9	Alberto Villalobos Villanueva	Presidencia
27	10	Ricardo Rendón Ramos	Presidencia
28	10	Fátima Monserrat Ruiz Gandarilla	Consejera Propietaria
29	10	Fernando Giovanni Noguera Martínez	Consejero Propietario
30	11	Nidia Valdez Sánchez	Presidencia
31	12	Jesús Alberto Zarate Sotelo	Presidencia
32	12	Jazmin Solís Maya	Consejera Propietaria
33	12	José Antonio Salomé Ruiz	Consejero Suplente
34	13	Mario Enrique Campos Delgado	Consejero Propietario
35	14	José Arturo Cortes Pastrana	Presidencia
36	14	Nilda Domínguez García	Consejera Propietaria
37	15	Guadalupe López Alcántara	Presidencia
38	15	Salustio Paulo Darío	Consejero Propietario
39	16	María Yenni Monserrat Rivera Vidal	Consejera Propietaria
40	16	Sergio Solano Vázquez	Consejero Propietario
41	17	Yuridia Zamora Basilio	Presidencia
42	18	Alejandro López Palacios	Consejero Propietario

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

No.	DISTRITO	NOMBRE	CARGO
43	18	Simón Sandoval Catalán	Consejero Suplente
44	19	Alejandra Ávalos Labastida	Consejera Propietaria
45	20	Wilbert Cristóbal Castillo	Consejero Propietario
46	21	Rosa Sotelo Virto	Presidencia
47	21	Carmen Erandy Zagal Hernández	Consejera Propietaria
48	21	Jessica Núñez Ríos	Consejera Propietaria
49	21	Juan Manzanares Cabrera	Consejero Suplente
50	22	Francisca Martínez Aranda	Consejera Propietaria
51	23	Víctor Manuel Castrejón Salgado	Presidencia
52	23	Elizabeth Sámano Cárdenas	Consejera Propietaria
53	24	Alfredo Castro Santiago	Presidencia
54	24	Ma. de Jesús Dircio Felipe	Consejera Propietaria
55	24	Noé Iglesias Granado	Consejero Propietario
56	24	Román Venegas Alarcón	Consejero Suplente
57	25	Patricia Bello García	Consejera Propietaria
58	25	Jesús Saavedra Espinoza	Consejero Propietario
59	25	Leticia Elena Castro Moreno	Consejera Propietaria
60	25	Carlos Andrés Alejandro Estrada	Consejero Suplente
61	26	Angélica Reyes Martínez	Presidencia
62	26	Hugo Gálvez Flores	Consejero Suplente
63	28	Francisco Javier Martínez Chávez	Consejero Propietario
64	28	Baltazar Guevara Organiz	Consejero Suplente

XXXIV. Que el artículo 61 del Reglamento de Consejerías, dispone que las Presidencias y Consejerías Electorales Distritales que no manifiesten por escrito su interés en participar en el procedimiento de verificación de requisitos para un segundo proceso electoral dentro de los plazos y términos señalados, se entenderá por declinada su continuidad en el procedimiento y que no cuenta con disponibilidad para continuar desempeñando el cargo de la Presidencia o Consejería Electoral Distrital.

Tal como se ha referido en el considerando anterior, 91 personas fueron notificadas, de las cuales 26 no remitieron su anuencia para continuar en el cargo y, 1 persona remitió escrito para informar su desistimiento al cargo, como se detalla en los cuadros siguientes:

Listado de personas que no remitieron su anuencia para continuar en el cargo

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

No.	DISTRITO	NOMBRE	CARGO
1	1	Manuel Alejandro Carbajal Alarcón	Consejero Suplente
2	1	Laura Carolina Fernández Ayala	Consejera Suplente
3	2	Natividad María Guadalupe Salinas Velela	Consejera Suplente
4	2	David Emmanuel López Valenzo	Consejero Suplente
5	3	Mara Cinthia Chino Ávila	Consejera Propietaria
6	3	Brenda Verenice Fernández Ruiz	Consejera Suplente
7	5	Celso Pérez López	Consejero Suplente
8	5	Luciano Piza Loeza	Consejero Suplente
9	6	Aurelio Vázquez Calderón	Consejero Suplente
10	7	Fernando Otero Flores	Consejero Propietario
11	11	Gerardo Armenta Soberanis	Consejero Propietario
12	14	Gabino Vázquez Casarrubias	Consejero Propietario
13	14	Yaneth Castro Castro	Consejera Suplente
14	16	Cinthia Romero González	Consejera Propietaria
15	18	Moisés Núñez Rayo	Consejero Suplente
16	19	Frida Valeria Cortez González	Consejera Propietaria
17	21	José Guadalupe Ayala Alanís	Consejero Propietario
18	21	Javier Alejandro Flores Contreras	Consejero Suplente
19	22	Sussy Salgado Aranda	Consejera Propietaria
20	22	María Luisa Avilés González	Consejera Suplente
21	22	Esmeralda Rodríguez Cornelio	Consejera Suplente
22	25	Rosalba Huaxtitlan Ramos	Consejera Propietaria
23	25	Brenda Patricia Romero Rodríguez	Consejera Suplente
24	25	Luis Alberto Ozuna Martínez	Consejero Suplente
25	26	Yurika Jiménez Romano	Consejera Suplente
26	27	Nahum Galeana Espinosa	Consejero Propietario

Persona que expresamente desistió continuar en el cargo

No.	DISTRITO	NOMBRE	CARGO
1	4	Jadmy Jiménez Cisneros	Presidencia

XXXV. Que el artículo 64 del Reglamento de Consejerías, establece que las Presidencias y Consejerías Electorales Distritales que han sido designadas para dos procesos electorales podrán ser ratificadas para un tercer proceso electoral, siempre que cumplan satisfactoriamente los requisitos legales y normativos previstos en el propio Reglamento.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

En este sentido, las personas que se ubicaron en ese supuesto quedaron sujetas al procedimiento específico de ratificación previsto en el artículo 65 del propio Reglamento.

XXXVI. Que el artículo 66 del Reglamento de Consejerías, dispone que el procedimiento de verificación de requisitos de la ratificación de las Presidencias y Consejerías Electorales Distritales propietarias y suplentes de los CDE comprenderá las siguientes etapas:

- I. Notificación del inicio del procedimiento de ratificación.
- II. Recepción de la documentación y manifestación de intención de las personas aspirantes a ser ratificadas.
- III. Verificación del cumplimiento de requisitos.
- IV. Verificación de procedimientos administrativos.
- V. Resultado de la evaluación del desempeño, integrado por ejecución de metas individuales y colectivas, y competencias clave de las Presidencias y Consejerías Electorales Distritales.
- VI. Elaboración de dictámenes.
- VII. Aprobación de las propuestas definitivas.
- VIII. De la notificación del acuerdo de ratificación.

XXXVII. Que de conformidad con el artículo 67 del Reglamento de Consejerías, la Secretaría Ejecutiva con el apoyo de la DGJyC, en términos de lo dispuesto en el Título Segundo, Capítulo VIII de la LSMIMME, notificará el inicio del procedimiento de ratificación a las Presidencias y Consejerías Electorales Distritales de los CDE, sujetos a ratificación.

En cumplimiento a lo anterior, del 19 al 27 de mayo de 2026, la DGJC notificó a 57 personas sujetas a verificación de requisitos para su posible ratificación para un tercer proceso electoral.

XXXVIII. Que en términos del artículo 69 del Reglamento de Consejerías, una vez transcurrido el plazo señalado en el artículo 67 del mismo ordenamiento, las Presidencias y Consejerías Electorales Distritales notificadas, contarán con un plazo de diez días hábiles para manifestar por escrito dirigido a la Presidencia del IEPC Guerrero, su interés de someterse al procedimiento de ratificación debiendo cumplir con lo dispuesto en los artículos 9 y 27 del presente Reglamento, además del formato de actualización de datos que estará disponible en la página web institucional.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

En este sentido, de las 57 personas notificadas para manifestar su interés de someterse al procedimiento de ratificación para un tercer proceso electoral, 49 personas manifestaron interés para someterse al procedimiento de ratificación y remitieron la documentación correspondiente para la actualización de su expediente, como a continuación se detalla:

Listado de personas que manifestaron interés de someterse al Procedimiento de Ratificación para un Tercer Proceso Electoral

No.	DISTRITO	NOMBRE	CARGO
1	1	Elizabeth Patrón Osorio	Consejera Propietaria
2	1	Adriana Isabel Vargas Galeana	Consejera Propietaria
3	3	Jesús Oswaldo Salgado Rivera	Presidencia
4	3	Damián Ávila Cortés	Consejero Propietario
5	4	Ma. Dolores Pineda Castro	Consejera Propietaria
6	5	Francisco Alejandro Ortega Ayvar	Presidencia
7	6	Marcela Toscano Laurel	Consejera Propietaria
8	6	Evelyn Alegi Díaz Chavelas	Consejera Propietaria
9	7	Jerónimo Lobato Camacho	Consejero Suplente
10	8	Sabrina Calderón Elizondo	Consejera Propietaria
11	9	Adriana Arzola Reynoso	Consejera Propietaria
12	9	Santiago Gómez Orbe	Consejero Suplente
13	11	Axayacatl Valdés Sales	Consejero Propietario
14	12	Susana Benito Tecuautzin	Consejera Propietaria
15	13	Jorge Alberto Gutiérrez Pino	Presidencia
16	13	María Rosa Elia Vela Guevara	Consejera Propietaria
17	14	Raquel Vargas Gutiérrez	Consejera Propietaria
18	14	María del Rosario Martínez Macedo	Consejera Propietaria
19	15	Verónica Calleja García	Consejera Propietaria
20	15	Esly Adán Martínez Morales	Consejero Propietario
21	17	Yahayrat Alejandra Estrada Amaro	Consejera Propietaria
22	17	Juan Flores Pérez	Consejero Propietario
23	17	Hugo Goicochea Antúnez	Consejero Propietario
24	18	Juan José Gutiérrez Valladares	Consejero Propietario
25	18	Karla Hortensia Arroyo Pineda	Consejera Propietaria
26	19	Javier de la Cruz Calvario	Consejero Propietario
27	19	Simón Valente Fernández	Consejero Propietario
28	20	Leticia Martínez Velázquez	Presidencia
29	20	Urania Valladares Terán	Consejera Propietaria

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

No.	DISTRITO	NOMBRE	CARGO
30	20	Rosa Aurora Fabiá López	Consejera Propietaria
31	20	Petra Estrada Valladarez	Consejera Propietaria
32	20	Gabriel Barrera Gutiérrez	Consejero Suplente
33	21	Yolanda Manzanares Cabrera	Consejera Suplente
34	22	Zuly Dayán Brito Marbán	Presidencia
35	22	Ruth Avilés Castro	Consejera Propietaria
36	23	Sandra Yazmín Cortés Barrera	Consejera Propietaria
37	23	Leyvina Bautista Catalán	Consejera Propietaria
38	24	María Valente Fernández	Consejera Propietaria
39	25	Guadalupe Cristina Fuerte Gutiérrez	Consejera Suplente
40	26	Mirna Ayala Verdis	Consejera Suplente
41	26	Mauro Valdez Castro	Consejero Suplente
42	27	Blanca Brissa González González	Presidencia
43	27	Adela Sánchez López	Consejera Propietaria
44	27	Magdalena Suástegui Moctezuma	Consejera Propietaria
45	27	Lucero Herrera Herrera	Consejera Propietaria
46	27	Fidel Moreno Martínez	Consejero Suplente
47	27	Ezequiel Castro Pani	Consejero Suplente
48	28	Lucero Campos Vitinio	Consejera Propietaria
49	28	Giset Mejia Candia	Consejero Suplente

XXXIX. El artículo 71 del Reglamento dispone, que las Presidencias y Consejerías Electorales Distritales que no manifiesten por escrito su interés en participar en el procedimiento de ratificación en el cargo respectivo dentro de los plazos y términos señalados, se entenderá por declinada su participación en el procedimiento de ratificación y que no cuenta con disponibilidad para continuar desempeñando el cargo de Presidencia o Consejería Electoral Distrital.

En este sentido, de las 57 personas notificadas para manifestar su interés de someterse al procedimiento de ratificación para un tercer proceso electoral, 8 personas no remitieron su manifestación de interés: como a continuación se detalla:

Listado de personas que no remitieron su manifestaron interés de someterse al Procedimiento de Ratificación para un Tercer Proceso Electoral.

No.	DISTRITO	NOMBRE	CARGO
1	11	Selena Segura Mucio	Consejera Propietaria
2	17	Polo Giovanni Leonides Serafín	Consejero Propietario

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

No.	DISTRITO	NOMBRE	CARGO
3	1	René González Oliva	Consejero Suplente
4	9	Miguel Ángel Bailón Mendoza	Consejero Suplente
5	11	Julio César Hernández Castro	Consejero Suplente
6	12	Pablo Marcelino González González	Consejero Propietario
7	23	Yadira Fabiola Nieto Díaz	Consejera Suplente
8	26	Erasmó Salvador Carrillo	Consejero Propietario

XL. Que en términos del Considerando XXXV y Anexo 2 del Acuerdo 034/SE/18-05-2026, por el que el Consejo General, aprobó el inicio del procedimiento de verificación de requisitos y ratificación de Presidencias y Consejerías Electorales Distritales de los 28 Consejos Distritales Electorales del Estado de Guerrero, 24 Consejerías Propietarias y Suplentes cumplieron con los tres procesos electorales durante el PEO 2023-2024, para las cuales se emitirá el dictamen correspondiente para determinar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 221 de la LIPEEG.

Listado de personas que cuentan con tres procesos electorales conforme al Anexo 2 del Acuerdo 034/S/18-05-2026.

No.	DISTRITO	NOMBRE	CARGO
1	2	Guadalupe Flores Jaramillo	Presidencia
2	2	Luis Francisco Salado Sevilla	Consejero Propietario
3	2	Yolanda Leticia Medina Aguilar	Consejera Propietaria
4	3	David Cardoso Romero	Consejero Suplente
5	6	Rogelio Portillo García	Consejero Suplente
6	7	Paola Mora Denas	Consejera Propietaria
7	9	Antonio Urzua León	Consejero Propietario
8	10	Martha Elena Reyes Barrientos	Consejera Propietaria
9	13	Georgina Baltazar Isidor	Consejera Propietaria
10	14	Valentin Moctezuma Oliva	Consejero Suplente
11	14	Hilario Carranza Aburto	Consejero Suplente
12	15	Diana Hernández Morales	Consejera Propietaria
13	16	Amada Jiménez Ibarra	Presidencia
14	17	Francisco Alexis García Mendoza	Consejero Suplente
15	18	Evelyn Denise García Mendoza	Presidencia
16	18	Rosalinda Vázquez Valencia	Consejera Propietaria
17	19	Miriam Diego Galeana	Presidencia
18	21	Leticia Manzanares Cabrera	Consejera Propietaria

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

No.	DISTRITO	NOMBRE	CARGO
19	21	Deyanira Manzanares Cabrera	Consejera Suplente
20	23	Kevin Alejandro Sánchez García	Consejero Propietario
21	25	Rodolfo Sánchez Ávila	Presidencia
22	26	Ninfa Torres Florencio	Consejera Propietaria
23	26	Esther Hernández Abad	Consejera Propietaria
24	28	Julio César Saldivar Gómez	Presidencia

XLI. Que los artículos 74 al 78 del Reglamento de Consejerías, disponen que la Comisión de Organización Electoral, verificará que las personas aspirantes a ratificación cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 224 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Asimismo, deberá verificar la existencia o inexistencia de procedimientos administrativos instaurados en contra de las personas aspirantes a ratificación, para lo cual requerirá a la Secretaría Ejecutiva, Órgano Interno de Control y ante la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto que informe si alguna de ellas fue objeto de algún procedimiento administrativo y, en su caso, el sentido de la resolución correspondiente.

En atención a dicho requerimiento, la Secretaría Ejecutiva, por conducto de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, mediante oficio número 089/2026 de fecha 01 de junio de 2026, informó sobre los procedimientos tramitados en esa instancia y las determinaciones emitidas en cada caso.

La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio 215/2026 con fecha 01 de junio del presente año, informó que no se localizaron coincidencias en la base de datos consultada.

Por su parte, el Órgano Interno de Control, mediante oficio IEPC/OIC/133/2026, de fecha 01 de junio del presente año, remitió la información relativa a los procedimientos administrativos que obran en sus registros.

La información proporcionada por dichas autoridades fue incorporada a los expedientes individuales y valorada por la COE para determinar la procedencia o improcedencia de la ratificación, de acuerdo a dictamen individual correspondiente.

A efecto de fortalecer la verificación integral de los expedientes y allegarse de elementos objetivos para sustentar la determinación que se adopte en el presente

Acuerdo, se solicitó mediante oficios número 0536/2026, 0539/2026, 0540/2026, 0541/2026, 0542/2026, 0543/2026, 0544/2026, 0545/2026, 0546/2026, 0547/2026, 549/2026, 0556/2026, 0557/2026, 558/2026, a diversas autoridades de los tres órdenes de gobierno, partidos políticos y ayuntamientos, información relacionada con las Presidencias y Consejerías Electorales Distritales susceptibles de ser ratificadas para un segundo o tercer proceso electoral, con el propósito de corroborar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, así como identificar la existencia de circunstancias que pudieran constituir un impedimento para su continuidad en el cargo, particularmente el desempeño de cargos de mando nivel medio o superior.

No obstante, algunas de las autoridades requeridas no remitieron la información solicitada dentro del plazo del procedimiento. Sin embargo, la COE continuó con la verificación de los expedientes y la elaboración de los dictámenes individuales, con base en la documentación e información que obra en el archivo del IEPC Guerrero, sin que la falta de respuesta constituyera un impedimento para la conclusión del procedimiento.

XLII. Que el artículo 79 del Reglamento de Consejerías, establece que, una vez recibidos los informes y verificación de los requisitos legales y reglamentarios, la COE emitirá la lista de las Presidencias y Consejerías Electorales Distritales propietarias y suplentes que cumplieron con los requisitos exigidos para su posible ratificación e integrará un expediente individual por cada persona aspirante.

XLIII. Los artículos del 80 al 84 del Reglamento de Consejerías, establecen que las Presidencias y Consejerías Electorales Distritales podrán ser sujetas a una posible ratificación siempre que hayan manifestado su intención de participar en el procedimiento, acrediten el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, no cuenten con procedimientos administrativos o de responsabilidad en los que hayan sido sancionadas y obtengan un resultado aprobatorio en la evaluación del desempeño de los procesos electorales en los que hayan participado.

Asimismo, dispone que, para acreditar la evaluación, deberán obtener como mínimo un promedio de 70.00, en una escala de 0.00 a 100.00, el cual se obtendrá a partir del promedio simple de los resultados de las evaluaciones del desempeño, con dos decimales después del punto sin redondeo. En el supuesto excepcional de contar con una sola evaluación del desempeño, esta será considerada como calificación final.

La evaluación tuvo por objeto valorar el desempeño de las personas que ejercieron dichos cargos durante los procesos electorales correspondientes, conforme a los parámetros, rubros y ponderaciones establecidos en el Reglamento y en los instrumentos aprobados para tal efecto. Los resultados obtenidos fueron incorporados a los expedientes respectivos para su valoración por la Comisión de Organización Electoral, conjuntamente con el cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios y los demás elementos necesarios para determinar la procedencia de la ratificación.

XLIV. Los artículos 85 y 86 del Reglamento de Consejerías, establecen que la COE, con base en la verificación del cumplimiento de requisitos, legales y reglamentarios, los resultados de la evaluación del desempeño y los informes referente a los procedimientos administrativos, elaborará con apoyo de la DEOE y la DGJyC los dictámenes individuales correspondiente e integrará las listas de propuesta de las Presidencias y Consejerías Electorales Distritales susceptibles de ser ratificadas.

Asimismo, dispone que los dictámenes deberán contener el análisis respecto del cumplimiento o incumplimiento de los requisitos legales aplicables, considerando, para la integración de las propuestas definitivas, los criterios orientadores en los artículos 11 y 12 del propio Reglamento.

En cumplimiento de dichas disposiciones, la COE con apoyo de la DEOE y la DGJyC, realizó la verificación integral de los expedientes individuales y elaboró 172 dictámenes de procedencia e improcedencia, los cuales sirvieron de sustento para integrar la propuesta de continuidad en el cargo para un segundo proceso electoral, así como de ratificación para un tercer proceso electoral, que se someterá a la consideración del Consejo General.

Que, derivado del análisis de los expedientes y concluidas las etapas de verificación de requisitos y de los procedimientos administrativos de las Presidencias y Consejerías Electorales Distritales susceptibles de continuar para un segundo proceso electoral, la COE dictaminó que, de las **64** consejerías electorales que manifestaron su anuencia, **63** continúan cumpliendo los requisitos de Ley para desempeñar el cargo.

**Lista de personas que cumplen con los requisitos de ley para continuar en el cargo
para un Segundo Proceso Electoral**

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

No.	DISTRITO	NOMBRE	CARGO
1	1	Alejandro Guerrero Pérez	Presidencia
2	1	Blanca Naudith Flores Morales	Consejera Propietaria
3	1	Arturo Calvo Peralta	Consejero Propietario
4	1	Leslie Mildred Gil Crisantos	Consejera Suplente
5	2	Ma. de Jesús Montes Medina	Consejera Propietaria
6	2	Iván Arturo López Ávila	Consejero Propietario
7	3	Rosaura Teodoro Benítez	Consejera Propietaria
8	3	Maribel Hernández Analco	Consejera Propietaria
9	3	Martín Rodrigo Rosales Garduño	Consejero Suplente
10	4	Edith Sánchez Olais	Consejera Propietaria
11	4	Ivonne Penélope Tavares Torres	Consejera Propietaria
12	5	Erika Hernández Soberanis	Consejera Propietaria
13	5	Jesús Josafat Sánchez Villafuerte	Consejero Propietario
14	5	Jacqueline Guzmán Díaz	Consejera Propietaria
15	5	Noemí Nery Bahena	Consejera Propietaria
16	6	Esveydi Margarita Arzeta Castañeda	Presidencia
17	6	Abraham Cruz García	Consejero Propietario
18	6	Geovanni Torreblanca Leyva	Consejero Propietario
19	7	Rodolfo Añorve Pérez	Presidencia
20	7	Rebeca Parral Ruiz	Consejera Propietaria
21	7	Marco Francisco Medina Medina	Consejero Suplente
22	8	Jesús Enrique Hernández Gallardo	Presidencia
23	8	Juan Rodolfo Nava Vargas	Consejero Propietario
24	8	Karina Anayeli Calderón García	Consejera Propietaria
25	8	Silvia Martínez Ponce	Consejera Propietaria
26	9	Alberto Villalobos Villanueva	Presidencia
27	10	Ricardo Rendón Ramos	Presidencia
28	10	Fátima Monserrat Ruiz Gandarilla	Consejera Propietaria
29	10	Fernando Giovanni Noguera Martínez	Consejero Propietario
30	11	Nidia Valdez Sánchez	Presidencia
31	12	Jesús Alberto Zarate Sotelo	Presidencia
32	12	Jazmin Solís Maya	Consejera Propietaria
33	12	José Antonio Salomé Ruiz	Consejero Suplente
34	13	Mario Enrique Campos Delgado	Consejero Propietario
35	14	José Arturo Cortes Pastrana	Presidencia
36	14	Nilda Domínguez García	Consejera Propietaria
37	15	Guadalupe López Alcántara	Presidencia
38	15	Salustio Paulo Darío	Consejero Propietario

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

No.	DISTRITO	NOMBRE	CARGO
39	16	María Yenni Monserrat Rivera Vidal	Consejera Propietaria
40	16	Sergio Solano Vázquez	Consejero Propietario
41	17	Yuridia Zamora Basilio	Presidencia
42	18	Alejandro López Palacios	Consejero Propietario
43	19	Alejandra Ávalos Labastida	Consejera Propietaria
44	20	Wilbert Cristóbal Castillo	Consejero Propietario
45	21	Rosa Sotelo Virto	Presidencia
46	21	Carmen Erandy Zagal Hernández	Consejera Propietaria
47	21	Jessica Núñez Ríos	Consejera Propietaria
48	21	Juan Manzanares Cabrera	Consejero Suplente
49	22	Francisca Martínez Aranda	Consejera Propietaria
50	23	Víctor Manuel Castrejón Salgado	Presidencia
51	23	Elizabeth Sámano Cárdenas	Consejera Propietaria
52	24	Alfredo Castro Santiago	Presidencia
53	24	Ma. De Jesús Dircio Felipe	Consejera Propietaria
54	24	Noé Iglesias Granado	Consejero Propietario
55	24	Román Venegas Alarcón	Consejero Suplente
56	25	Patricia Bello García	Consejera Propietaria
57	25	Jesús Saavedra Espinoza	Consejero Propietario
58	25	Leticia Elena Castro Moreno	Consejera Propietaria
59	25	Carlos Andrés Alejandro Estrada	Consejero Suplente
60	26	Angélica Reyes Martínez	Presidencia
61	26	Hugo Gálvez Flores	Consejero Suplente
62	28	Francisco Javier Martínez Chávez	Consejero Propietario
63	28	Baltazar Guevara Organiz	Consejero Suplente

XLV. Que, de las consejerías electorales que manifestaron su anuencia de acuerdo a lo señalado en el considerando anterior, **1** persona no cubrió los requisitos legales y normativos, al identificarse que actualmente desempeña un cargo de mando medio o superior.

En términos del oficio número SFA/OM/DGAiDP/06004/2026 de fecha 5 de junio de presente año, la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal del Gobierno del Estado de Guerrero, informó al IEPC Guerrero que el **C. Simón Sandoval Catalán** se desempeña actualmente como subdirector en la Secretaría de Seguridad Pública del Estado. Dicha circunstancia actualiza el supuesto previsto

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

en el artículo 224, fracción X, de LIPEEG al tratarse de un cargo de mando medio en una Secretaría de Estado.

Persona que no cumple con los requisitos de ley para continuar en el cargo para un Segundo Proceso Electoral.

No.	DTTO	NOMBRE	CARGO
1	18	Simón Sandoval Catalán	Consejero Suplente

XLVI. Que, una vez desahogadas las etapas de verificación de requisitos, revisión de procedimientos administrativos y evaluación al desempeño de las Presidencias y Consejerías Electorales Distritales susceptibles de ratificación para un tercer proceso electoral, la COE dictaminó que, de las **49** consejerías electorales que participaron en el procedimiento y remitieron su documentación, **39 resultaron** aptas para ser ratificadas en sus respectivos cargos y, **10** no acreditaron las etapas o requisitos aplicables, por lo que no son aptas para su ratificación.

Lista de personas que cumplen con los requisitos de ley y normativos para ser ratificadas para un tercer proceso electoral

No.	DISTRITO	NOMBRE	CARGO
1	1	Adriana Isabel Vargas Galeana	Consejera Propietaria
2	3	Jesús Oswaldo Salgado Rivera	Presidencia
3	3	Damián Ávila Cortés	Consejero Propietario
4	4	Ma. Dolores Pineda Castro	Consejera Propietaria
5	5	Francisco Alejandro Ortega Ayvar	Presidencia
6	6	Marcela Toscano Laurel	Consejera Propietaria
7	6	Evelyn Alegi Díaz Chavelas	Consejera Propietaria
8	7	Jerónimo Lobato Camacho	Consejero Suplente
9	8	Sabrina Calderón Elizondo	Consejera Propietaria
10	9	Santiago Gómez Orbe	Consejero Suplente
11	12	Susana Benito Tecuautzin	Consejera Propietaria
12	13	Jorge Alberto Gutiérrez Pino	Presidencia
13	13	María Rosa Elia Vela Guevara	Consejera Propietaria
14	14	Raquel Vargas Gutiérrez	Consejera Propietaria
15	14	María del Rosario Martínez Macedo	Consejera Propietaria
16	15	Verónica Calleja García	Consejera Propietaria
17	17	Yahayrat Alejandra Estrada Amaro	Consejera Propietaria
18	17	Juan Flores Pérez	Consejero Propietario
19	17	Hugo Goicochea Antúnez	Consejero Propietario

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

No.	DISTRITO	NOMBRE	CARGO
20	18	Juan José Gutiérrez Valladares	Consejero Propietario
21	19	Javier de la Cruz Calvario	Consejero Propietario
22	19	Simón Valente Fernández	Consejero Propietario
23	20	Leticia Martínez Velázquez	Presidencia
24	20	Urania Valladares Terán	Consejera Propietaria
25	20	Petra Estrada Valladarez	Consejera Propietaria
26	20	Gabriel Barrera Gutiérrez	Consejero Suplente
27	21	Yolanda Manzanares Cabrera	Consejera Suplente
28	22	Zuly Dayán Brito Marbán	Presidencia
29	22	Ruth Avilés Castro	Consejera Propietaria
30	23	Leyvina Bautista Catalán	Consejera Propietaria
31	24	María Valente Fernández	Consejera Propietaria
32	25	Guadalupe Cristina Fuerte Gutiérrez	Consejera Suplente
33	26	Mirna Ayala Verdis	Consejera Propietaria
34	26	Mauro Valdez Castro	Consejero Suplente
35	27	Magdalena Suástegui Moctezuma	Consejera Propietaria
36	27	Lucero Herrera Herrera	Consejera Propietaria
37	27	Fidel Moreno Martínez	Consejero Suplente
38	27	Ezequiel Castro Pani	Consejero Suplente
39	28	Giset Mejía Candia	Consejero Suplente

XLVII. Una vez realizado el análisis de los expedientes de las personas interesadas en continuar en el cargo, se advierte que 9 de ellas no cumplen con el mínimo requerido de 70.00 puntos en la evaluación al desempeño, en términos de lo dispuesto en los artículos 83 y 84 del Reglamento.

Lista de personas que no cumplen con los requisitos de ley y normativos para ser Ratificadas para un Tercer Proceso Electoral

No.	DISTRITO	NOMBRE	CARGO
1	11	Axayacatl Valdés Sales	Consejero Propietario
2	18	Karla Hortensia Arroyo Pineda	Consejera Propietaria
3	20	Rosa Aurora Fabián López	Consejera Propietaria
4	28	Lucero Campos Vitinio	Consejera Propietaria
5	1	Elizabeth Patrón Osorio	Consejera Propietaria
6	9	Adriana Arzola Reynoso	Consejera Propietaria
7	15	Esly Adán Martínez Morales	Consejero Propietario
8	23	Sandra Yazmín Cortés Barrera	Consejera Propietaria
9	27	Adela Sánchez López	Consejera Propietaria

La consideración anterior tiene sustento en los artículos 83 y 84 del Reglamento de Consejerías, que dispone que las Presidencias y Consejerías Electorales Distritales podrán ser sujetas a una posible ratificación siempre que obtengan un resultado aprobatorio en la evaluación al desempeño de los procesos electorales en los que hayan participado, debiendo obtener como mínimo un promedio de 70.00, en una escala de 0.00 a 100.00, el cual se obtendrá a partir del promedio simple de los resultados de las evaluaciones, y que en el supuesto excepcional de contar con una sola evaluación del desempeño, esta será considerada como calificación final.

La evaluación tuvo por objeto valorar el desempeño de las personas que ejercieron dichos cargos durante los procesos electorales correspondientes, conforme a los parámetros, rubros y ponderaciones establecidos en el Reglamento y en los instrumentos aprobados para tal efecto. Los resultados obtenidos fueron incorporados a los expedientes respectivos para su valoración por la Comisión de Organización Electoral, en conjunto con el cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios y los demás elementos necesarios para determinar la procedencia de la ratificación.

XLVIII. En el mismo tenor de las consideraciones vertidas en el considerando anterior, se advierte que la **C. Blanca Brissa González González**, no cumple con los requisitos para continuar en el cargo, al valorar el oficio IEPC/OIC/133/2026, de fecha 1 de junio de 2026, remitido por el Órgano Interno de Control, en el que se precisa la existencia de una sanción administrativa derivada del procedimiento de responsabilidad IEPC-OIC-PARA-002/2023. En consecuencia, conforme al artículo 78 del Reglamento de Consejerías, dicha persona no puede acceder a la etapa de valoración de resultados de la evaluación del desempeño, al actualizarse un impedimento reglamentario relacionado con el ejercicio de la función.

No.	DISTRITO	NOMBRE	CARGO
1	27	Blanca Brissa González González	Presidencia

XLIX. Que de conformidad con el artículo 13 del Reglamento de Consejerías, la integración y permanencia en las Presidencias y Consejerías Electorales Distritales se sujetará a lo establecido en el artículo 221 de la LIPEEG, conforme al cual las personas designadas durarán en su encargo dos procesos electorales ordinarios, con posibilidad de ser ratificadas para un proceso electoral adicional, bajo las directrices establecidas en el propio Reglamento.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

La ratificación para un tercer proceso electoral estará sujeta a la valoración del Consejo General, tomando en consideración la participación de las personas Consejeras Propietarias en procesos electorales locales, ya sea de manera subsecuente o interrumpida, con independencia del CDE al que hayan pertenecido.

En el caso de que una persona Consejera Propietaria hubiese renunciado al cargo durante un proceso electoral, su participación se contabilizará para efectos del límite previsto en la LIPEEG, aun cuando no hubiera concluido dicho proceso, toda vez que la restricción atiende al número de procesos electorales en los que la persona ha sido designada para ejercer el cargo, y no al tiempo durante el cual lo desempeñó.

Tratándose de Consejerías suplentes, las disposiciones anteriores serán aplicables cuando hayan ejercido materialmente el cargo como consejerías propietarias en procesos electorales locales; sin perjuicio de que, en el análisis individual de procedencia de ratificación, pueda valorarse la integración previa como suplente cuando dicha circunstancia resulte relevante para determinar la continuidad institucional y la finalidad de renovación periódica prevista en el artículo 221 de la LIPEEG.

L. Que, de la revisión de las y los integrantes de los Consejos Distritales Electorales, se advierte que 24 personas han acumulado participación en tres procesos electorales ordinarios, en calidad de Presidencia, Consejería Propietaria o Consejería Suplente, según se desprende de los expedientes individuales. Por ello, se emiten los dictámenes correspondientes para determinar, en cada caso, si se actualiza o no el supuesto previsto en el artículo 221 de la LIPEEG y en el Reglamento de Consejerías.

Listado de personas que han cumplido con 3 Procesos Electorales Ordinarios

No.	DTTO	NOMBRE	CARGO	ACUERDO DE PRIMERA DESIGNACIÓN	PROCESOS ELECTORALES EN LOS QUE PARTICIPARON			
					2014-2015	2017-2018	2020-2021	2023-2024
1	2	Guadalupe Flores Jaramillo	Presidencia	057/SO/29-08-2017	-	Sí	Sí	Sí
2	2	Luis Francisco Salado Sevilla	Consejero Propietario	057/SO/29-08-2017	-	Sí	Sí	Sí
3	2	Yolanda Leticia Medina Aguilar	Consejera Propietaria	034/SO/08/11/2014	Sí	Sí	-	Sí
4	3	David Cardoso Romero	Consejero Suplente	094/SE/14-11-2017	-	Sí	Sí	Sí
5	6	Rogelio Portillo García	Consejero Suplente	057/SO/29-08-2017	-	Sí	Sí	Sí

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

No.	DTTO	NOMBRE	CARGO	ACUERDO DE PRIMERA DESIGNACIÓN	PROCESOS ELECTORALES EN LOS QUE PARTICIPARON			
					2014-2015	2017-2018	2020-2021	2023-2024
6	7	Paola Mora Denas	Consejera Propietaria	094/SE/14-11-2017	-	Sí	Sí	Sí
7	9	Antonio Urzua León	Consejero Propietario	034/SO/08/11/2014	Sí	Sí	-	Sí
8	10	Martha Elena Reyes Barrientos	Consejera Propietaria	094/SE/14-11-2017	-	Sí	Sí	Sí
9	13	Georgina Baltazar Isidor	Consejera Propietaria	094/SE/14-11-2017	-	Sí	Sí	Sí
10	14	Valentin Moctezuma Oliva	Consejero Suplente	057/SE/29-08-2017	-	Sí	Sí	Sí
11	14	Hilario Carranza Aburto	Consejero Suplente	094-/SE/14-11-2017	-	Sí	Sí	Sí
12	15	Diana Hernández Morales	Consejera Propietaria	094-/SE/14-11-2017	-	Sí	Sí	Sí
13	16	Amada Jiménez Ibarra	Presidencia	094/SE/14-11-2017	-	Sí	Sí	Sí
14	17	Francisco Alexis García Mendoza	Consejero Suplente	094-/SE/14-11-2017	-	Sí	Sí	Sí
15	18	Evelyn Denise García Mendoza	Presidencia	057-/SE/29-08-2017	-	Sí	Sí	Sí
16	18	Rosalinda Vázquez Valencia	Consejera Propietaria	094/SE/14-11-2017	-	Sí	Sí	Sí
17	19	Miriam Diego Galeana	Presidencia	057-/SE/29-08-2017	-	Sí	Sí	Sí
18	21	Leticia Manzanares Cabrera	Consejera Propietaria	094/SE/14-11-2017	-	Sí	Sí	Sí
19	21	Deyanira Manzanares Cabrera	Consejera Suplente	094/SE/14-11-2017	-	Sí	Sí	Sí
20	23	Kevin Alejandro Sánchez García	Consejero Propietario	034/SO/08-11-2014	Sí	Sí	-	Sí
21	25	Rodolfo Sánchez Ávila	Presidencia	034/SO/08/11/2014	Sí	-	Sí	Sí
22	26	Ninfa Torres Florencio	Consejera Propietaria	034/SE/08-11-2014	Sí	Sí	Sí	Sí
23	26	Esther Hernández Abad	Consejera Propietaria	094/SE/14-11-2017	-	Sí	Sí	Sí
24	28	Julio César Saldivar Gómez	Presidencia	057/SO/29-08-2017	-	Sí	Sí	Sí

Del cuadro anterior se advierte que las y los CC. Luis Francisco Salado Sevilla, Yolanda Leticia Medina Aguilar, Antonio Urzua León, Martha Elena Reyes Barrientos, Diana Hernández Morales, Amada Jiménez Ibarra, Evelyn Denise García Mendoza, Miriam Diego Galeana, Kevin Alejandro Sánchez García, Rodolfo Sánchez Ávila, Ninfa Torres Florencio y Julio Cesar Saldivar Gómez, han cumplido con tres procesos electorales desempeñando el cargo de consejerías propietarias, 6 de ellas como presidencias, agotando con ello el periodo máximo del desempeño del cargo, previsto por el artículo 221 de la LIPEG, sin que jurídicamente resulte posible una nueva ratificación para un proceso electoral adicional, toda vez que la temporalidad máxima constituye un límite legal expreso y objetivo que no admite excepción.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Por cuanto hace a las CC. Guadalupe Flores Jaramillo, Paola Mora Denas, Georgina Baltazar Isidor, Rosalinda Vázquez Valencia, Leticia Manzanares Cabrera y Esther Hernández Abad, se han desempeñado como consejerías suplentes y propietarias, advirtiéndose que su vinculación institucional con cada uno de los CDE de los cuales formaron parte se extiende a 3 procesos electorales.

En ese sentido, si bien durante uno de los procesos electorales ocuparon el cargo de consejería suplente, esta circunstancia no se debe analizar de forma aislada, sino a partir de la naturaleza jurídica de la integración de los CDE, y de la finalidad del límite temporal previsto en el citado artículo 221 de la LIPEEG, que establece el límite máximo de tres procesos electorales ordinarios que deben computarse a partir de la designación primigenia de la persona como integrante del Consejo Distrital Electoral, con independencia de que inicialmente hayan sido designadas con el carácter de suplentes y posteriormente hayan asumido el cargo de propietarias derivado de las sustituciones previstas en la propia legislación electoral.

Ello obedece a que la finalidad de la norma consiste en garantizar la renovación periódica de la integración de los órganos desconcentrados del Instituto, evitando una permanencia prolongada de las mismas personas en dichos órganos, finalidad que se actualiza desde el momento en que una persona forma parte de la integración del Consejo Distrital.

Desde esa perspectiva, la suplencia no constituye una figura ajena o externa al órgano distrital. Por el contrario, la persona designada como consejera suplente forma parte de la integración institucional aprobada por el Consejo General, queda sujeta al cumplimiento de los requisitos legales, a las reglas de elegibilidad, incompatibilidad, imparcialidad e independencia, y se encuentra jurídicamente habilitada para asumir el cargo como propietaria cuando se actualice una vacante. Por ello, su designación no representa una mera expectativa personal, sino una incorporación formal a la estructura ciudadana del Consejo Distrital Electoral.

Por tanto, la improcedencia de la ratificación no deriva de una valoración negativa del desempeño, ni constituye una sanción, remoción o inhabilitación. Por el contrario, se sustenta en una regla objetiva de temporalidad y renovación institucional, cuyo propósito es impedir que la misma persona permanezca de manera prolongada en la integración de un órgano electoral desconcentrado.

De análisis realizado a los expedientes y antecedentes de participación de los CC. David Cardoso Romero, Rogelio Portillo García, Valentin Moctezuma Oliva, Hilario

Carranza Aburto, Francisco Alexis García Mendoza y Deyanira Manzanares Cabrera, se advierte que se han desempeñado como consejerías suplentes y han cumplido con 3 procesos electorales, en ese sentido, una vez alcanzado el periodo máximo de permanencia previsto por la ley, no procede la continuidad de la persona mediante la figura de la ratificación para un proceso electoral ordinario adicional en el cargo de consejero suplente.

LI. Respecto del límite de procesos electorales en los cuales pueden fungir las personas en calidad de Presidencia o Consejerías propietarias, resulta aplicable la Jurisprudencia 3/2016 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, misma que se transcribe a continuación:

“CONSEJEROS ELECTORALES LOCALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. SU DESIGNACIÓN PARA UN TERCER PROCESO ELECTORAL FEDERAL RESPETA LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES¹”,

*“De conformidad con los artículos 35, fracción VI, 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 66, apartado 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en cuyo ejercicio la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad son principios rectores; que los ciudadanos mexicanos tienen el derecho de ser designados Consejeros Electorales Locales para dos procesos electorales ordinarios, pudiendo ser reelectos para uno más. **Lo anterior respeta los principios de independencia, imparcialidad y autonomía en la gestión, ya que el desempeño de la función electoral de que se trata, más allá del período dispuesto por el legislador, pondría en riesgo los mencionados principios constitucionales, al propiciar situaciones de abuso de poder, en detrimento de la colectividad y la vida democrática.**”*

[Lo subrayado es propio]

LII. Que el artículo 221 de la LIPEG, establece que las Presidencias y Consejerías Electorales Distritales serán designadas para dos procesos electorales ordinarios, pudiendo ser ratificadas para uno más. En consecuencia, la participación en un tercer proceso electoral ordinario constituye el límite máximo para la continuidad en el ejercicio del cargo mediante ratificación, sin que resulte jurídicamente procedente una nueva designación o ratificación para un proceso posterior.

¹ <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>

LIII. Que lo anterior es congruente con lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente **SUP-RAP-182/2014**², en el que determinó que la normativa establece un límite máximo de tres procesos electorales ordinarios y que la designación de una misma persona para una cuarta ocasión resulta contraria a la norma y al principio de legalidad. Asimismo, sostuvo que haber desempeñado el cargo durante tres procesos electorales constituye un impedimento legal para ejercerlo en procesos adicionales.

LIV. Que, en el ámbito local, el criterio anterior resulta aplicable al régimen previsto en el artículo 221 de la LIPEEG, como lo sostuvo la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente **SCM-JDC-324/2023**, al considerar que la disposición local es sustancialmente idéntica a la norma interpretada en la Jurisprudencia 3/2016, por lo que dicho criterio resulta aplicable a las Consejerías Electorales Distritales de Guerrero.

LV. Que, en el mismo sentido, el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, al resolver el expediente **TEE/JEC/055/2023**³, reconoció que el artículo 221 de la LIPEEG establece un límite máximo de tres procesos electorales ordinarios para que una persona pueda fungir como Consejería Electoral propietaria, incluida la ratificación para un proceso adicional.

LVI. Que, por tanto, aquellas Presidencias y Consejerías Electorales Distritales propietarias que hayan agotado el límite máximo de permanencia previsto en el artículo 221 de la LIPEEG no pueden ser ratificadas para un proceso electoral adicional. En consecuencia, deberán declararse las vacantes correspondientes para que sean cubiertas mediante el procedimiento de designación previsto en la normativa aplicable.

LVII. Que la valoración y las consideraciones mediante las cuales se determina la procedencia o improcedencia de la ratificación de las Presidencias y Consejerías Electorales Distritales se encuentran sustentadas en los dictámenes individuales correspondientes, mismos que, como anexos, forman parte integral del presente Acuerdo.

² <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-RAP-0182-2014.pdf>

³ <https://teegro.gob.mx/inicio/wp-content/uploads/2023/10/TEE-JEC-055-2023.pdf>

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

LVIII. Que derivado del procedimiento de ratificación y de las vacantes generadas durante el pasado proceso electoral 2023-2024, y de aquellas que se actualizan por haber alcanzado el límite de participaciones de tres procesos electorales ordinarios, se cuenta con un total **178** espacios vacantes, de los cuales **8** corresponden al cargo de Presidencia, **48** al de Consejería Propietaria y **122** al de Consejería Suplente, como se muestra a continuación:

DISTRITO	CARGO			TOTAL POR DISTRITO
	PRESIDENCIA	CONSEJERÍA PROPIETARIA	CONSEJERÍA SUPLENTE	
1		1	4	5
2	1	2	5	8
3		1	4	5
4	1	1	5	7
5			5	5
6			5	5
7		3	3	6
8			5	5
9		4	4	8
10		2	5	7
11		4	5	9
12		2	4	6
13		2	5	7
14		1	5	6
15		2	5	7
16	1	2	5	8
17		1	5	6
18	1	2	5	8
19	1	1	5	7
20		1	4	5
21		2	3	5
22		2	5	7
23		2	5	7
24		1	4	5
25	1	1	3	5
26		3	3	6
27	1	2	3	6
28	1	3	3	7
TOTAL DE VACANTES	8	48	122	178

Motivo de la determinación

LIX. Una vez agotadas las etapas del procedimiento de verificación de requisitos y ratificación previstas en el Reglamento de Consejerías, corresponde a la COE analizar los dictámenes elaborados con apoyo de la DEOE y de la DGJyC, así como los expedientes que les sirven de sustento, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios aplicables y, en su caso, aprobar la propuesta de procedencia o improcedencia de la continuidad o ratificación de Presidencias y Consejerías Electorales Distritales para un segundo o tercer proceso electoral, misma que será sometida a la consideración del Consejo General.

Como resultado de las actividades desarrolladas durante el procedimiento de verificación de requisitos y ratificación, la Comisión contó con información objetiva respecto del universo de personas sujetas al procedimiento.

LX. La ratificación constituye un mecanismo excepcional de continuidad en el ejercicio de la función electoral, cuya finalidad es preservar la experiencia y los conocimientos adquiridos por quienes han desempeñado satisfactoriamente el cargo, sin perder de vista la necesidad de garantizar que la integración de los Consejos Distritales Electorales se conforme por personas que reúnan las condiciones de idoneidad, independencia, imparcialidad, profesionalismo y disponibilidad para ejercer la función electoral.

LXI. Por lo tanto, la ratificación no constituye un derecho adquirido ni una consecuencia automática del desempeño previo del cargo, sino una posibilidad jurídica sujeta al cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios; a la valoración objetiva del desempeño acreditado durante los procesos electorales en los que la persona haya participado; y a la inexistencia de circunstancias que legal o reglamentariamente impidan su permanencia en el cargo.

LXII. En consecuencia, el análisis que realiza La Comisión no se limita a constatar la anuencia o interés de la persona participante, sino que verifica, de manera integral, la concurrencia de tres elementos: a) el cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios; b) la obtención de un resultado aprobatorio en la evaluación del desempeño, cuando resulte exigible; y c) la inexistencia de impedimentos objetivos derivados de incompatibilidades,

procedimientos administrativos, falta de manifestación de interés, desistimiento o agotamiento del límite máximo de permanencia.

LXIII. Dicho método de análisis fortalece los principios de legalidad, certeza, objetividad e imparcialidad, pues permite que cada determinación de procedencia o improcedencia se sustente en elementos verificables contenidos en el expediente individual y en los dictámenes correspondientes, evitando decisiones generales o automáticas que desconozcan las circunstancias particulares de cada persona.

LXIV. Para ello, la COE tomó como base los dictámenes individuales emitidos en coordinación con la DEOE, sustentados en la revisión de los expedientes personales, la verificación de requisitos, los resultados de la evaluación del desempeño, la revisión de los procedimientos administrativos y la aplicación de los criterios orientadores previstos en los artículos 11 y 12 del Reglamento.

LXV. De la verificación individual de los dictámenes y de la documentación que integra los expedientes respectivos, la COE advirtió que las personas sujetas al procedimiento de ratificación no se encuentran en una misma situación jurídica, por lo que resultó necesario realizar una valoración particular de cada expediente, atendiendo a las circunstancias específicas que inciden en la procedencia o improcedencia de la ratificación.

LXVI. Como resultado de dicha valoración individual, los dictámenes distinguen entre aquellas personas que reúnen los requisitos para continuar en el ejercicio del cargo; quienes agotaron el límite máximo de permanencia previsto en el artículo 221 de la LIPEEG; quienes manifestaron su voluntad de no continuar en el procedimiento; presentaron desistimiento o bien, omitieron manifestar su voluntad; y aquellas respecto de las cuales se actualiza algún supuesto que jurídicamente impide su ratificación.

LXVII. Las determinaciones de improcedencia no tienen, por sí mismas, naturaleza sancionadora ni implican una valoración general negativa del desempeño. Constituyen la consecuencia jurídica de actualizarse alguno de los supuestos previstos en la normativa aplicable, tales como falta de anuencia o manifestación de interés, desistimiento, incumplimiento de requisitos, sanción administrativa vinculada con el ejercicio de la función, calificación inferior al mínimo exigido o agotamiento del límite máximo de participación previsto en el artículo 221 de la LIPEEG.

LXVIII. Por ello, la generación de vacantes derivada del presente procedimiento no debe entenderse como una remoción, sino como el resultado de la aplicación de reglas objetivas de elegibilidad, continuidad y ratificación, necesarias para garantizar la integración oportuna, idónea y legal de los órganos desconcentrados que participarán en el PEO 2026-2027.

LXIX. La propuesta que se somete a consideración del Consejo General no deriva de una valoración colectiva de las personas sujetas al procedimiento, sino de la revisión individualizada de cada uno de los expedientes y de los dictámenes respectivos, atendiendo a las circunstancias particulares que concurren en cada caso, en observancia de los principios de legalidad, certeza, objetividad e imparcialidad que rigen la función electoral.

LXX. Con base en lo anterior, la Comisión considera que los dictámenes individuales reúnen los elementos de hecho y de derecho que sustentan la propuesta contenida en el presente Acuerdo al encontrarse debidamente fundados y motivados, por lo que constituyen sustento suficiente para la propuesta que se somete a consideración del Consejo General.

LXXI. Derivado del análisis realizado y de las consideraciones previamente expuestas, la COE estima procedente aprobar **172** dictámenes individuales, elaborados con motivo del procedimiento de verificación de requisitos y ratificación, de los cuales **102** corresponden a dictámenes de procedencia y **70** a dictámenes de improcedencia, al advertirse que las conclusiones alcanzadas en cada uno de ellos se encuentran debidamente fundadas y motivadas en términos de la normativa aplicable. En consecuencia, las personas cuya permanencia o ratificación resulta procedente son las que se relacionan en los listados y anexos respectivos que forman parte integral del presente Acuerdo.

LXXII. En este sentido, se somete a la consideración del Consejo General, para que, en ejercicio de sus atribuciones, determine lo conducente respecto de la continuidad del cargo para un segundo proceso electoral y la ratificación de las Presidencias y Consejerías Electorales Distritales para un tercer proceso electoral, en el marco del PEO 2026-2027.

LXXIII. Finalmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 91 del Reglamento de Consejerías, las determinaciones de improcedencia de la permanencia o ratificación, según corresponda, que apruebe el Consejo General

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

darán lugar a las vacantes en las Presidencias y Consejerías Electorales Distritales, las cuales serán cubiertas mediante el procedimiento previsto en la LIPEEG y el RE, conforme a los acuerdos que oportunamente, emita el Consejo General.

LXXIV. Las vacantes que se generen con motivo de las determinaciones anteriores deberán ser consideradas en el procedimiento público de designación que corresponda, a efecto de asegurar la integración completa de los Consejos Distritales Electorales, la observancia del principio de paridad y la continuidad de los trabajos preparatorios del PEO 2026-2027.

En mérito de lo anterior y con fundamento en los artículos 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124, 125 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 173, 188, 192, 193, 195, 199, 217, 218, 221, 222, 223 y 224 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 8 fracciones I, e. y g.; II, incisos d., e., f., g., h., i., j., k., l. y m.; IV incisos, a., d., e., h.; y 59 al 92 del Reglamento para la Designación, Ratificación y Remoción de las presidencias y Consejerías Electorales de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la continuidad en el cargo de las Presidencias y Consejerías Distritales Electorales que manifestaron su anuencia para continuar en el cargo y que continúan cumpliendo con los requisitos de Ley, durante el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027, en términos del considerando **XLIV**.

SEGUNDO. Se aprueba la ratificación de las Presidencias y Consejerías Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027, así como en su caso, para el proceso electoral extraordinario que pudiera derivar del mismo, en términos del considerando **XLVI**.

TERCERO. Se determina la improcedencia de ratificación en el cargo de consejería electoral distrital, a las personas enlistadas en los considerandos **XXXIV**, **XXXIX**,

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

XLV, XLVII, XLVIII y L del presente acuerdo, con base en los dictámenes emitidos por la Comisión de Organización Electoral.

CUARTO. En los casos en los que las respuestas de las autoridades consultadas sean remitidas con posterioridad a la emisión del presente acuerdo, y se confirme del impedimento legal para que alguna de las consejerías continúe ejerciendo el cargo, sin importar la etapa del proceso electoral en la que se reciba la notificación, el Consejo General, revocará el nombramiento otorgado.

QUINTO. Se declaran vacantes las Presidencias y Consejerías Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero respecto de las cuales se determinó la improcedencia de la ratificación, así como aquellas que se encuentran en los demás supuestos previstos en la normativa aplicable, en términos del considerando **LVIII** del presente acuerdo.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notificar el presente acuerdo a las presidencias y consejerías electorales distritales que participaron en el presente procedimiento, así como a aquellas que se determinó la improcedencia de continuidad y ratificación, en términos del artículo 90 del Reglamento para la designación, ratificación y remoción de Presidencias y Consejerías Electorales de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SÉPTIMO. Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para los efectos conducentes.

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

NOVENO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero y, análogamente, a las representaciones del Pueblo



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Afromexicano, y de los Pueblos y Comunidades indígenas, todas acreditadas ante este Instituto Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general por unanimidad de votos de las Consejerías Electorales Mtro. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, Dra. Betsabé Francisca López López, Mtra. Alejandra Sandoval Catalán, Lic. Dora Luz Morales Leyva y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta, y en lo particular, por unanimidad respecto del considerando XLV y la parte conducente del punto de Acuerdo TERCERO relativo al C. Simón Sandoval Catalán, con la excusa de la Mtra. Alejandra Sandoval Catalán, en la Octava Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 27 de agosto de 2026.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO
GENERAL**

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ